

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

De : **TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la duración de las prácticas profesionales reguladas por el Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Documento con registro N° 0004152-2021

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si es posible la modificación de la duración de las prácticas profesionales reguladas por el Decreto Legislativo N° 1401, teniendo en cuenta la coyuntura actual (Estado de Emergencia Nacional).

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**De la consulta planteada**

- 2.4 Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001717-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

*"3.1 Con relación al tiempo de duración de las prácticas profesionales, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401 dispone que dicho periodo solo puede desarrollarse dentro de los 12 meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de universidades, institutos y escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva.*

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*3.2 En el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, el plazo máximo para realizar las prácticas profesionales en el sector público es de doce (12) meses desde que se adquiere la condición de egresado y siempre que dentro de dicho periodo no se haya adquirido el título profesional o técnico respectivo.*

*3.3 La única forma de establecer una excepción al plazo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401, durante el Estado de Emergencia Nacional, es a través de otra norma del mismo rango; situación que a la fecha no se ha configurado."*

### **III. Conclusión**

Sobre el tema materia de consulta, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001717-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos. En tal sentido, la única forma de establecer una excepción al plazo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1401, durante el Estado de Emergencia Nacional, es a través de otra norma del mismo rango; situación que a la fecha no se ha configurado.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA**

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

TNRL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VYYLGO4